

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación celebrado en fecha 29 de noviembre de 2018, ha adoptado entre otros, el acuerdo siguiente:

PRIMERO. - APROBAR las bases específicas para solicitar y otorgar subvenciones de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para las familias monoparentales, durante el ejercicio 2019.

SEGUNDO. - Según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez aprobadas las bases, se tendrán que publicar íntegras en el BOPB, tablón de anuncios y web municipal.

Se acompaña adjunto el texto íntegro de las bases para su publicación:

1. OBJETO.

El objeto de estas bases específicas es la regulación de la concesión de subvenciones de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), correspondiendo al ejercicio 2019, por los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia monoparental.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Ley de haciendas Locales, establece la posibilidad de poder otorgar bonificación de la cuota de este tributo a los titulares de las fincas que acrediten ser familias numerosas, pero no para las familias monoparentales, mediante esta subvención, este Ayuntamiento, busca la forma de equiparar las familias monoparentales con las familias numerosas. De forma que los requisitos establecidos sueño asimilables por los titulares de las fincas con la condición de familia numerosa y monoparental.

Esta subvención se encuentra prevista al artículo 5, punto 3 de la ordenanza fiscal que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), donde se establece los requisitos por el otorgamiento de las mismas.

2. FINALIDAD.

La Generalitat de Cataluña mediante acuerdo de 29/09/2009 aprobó decreto que reconoce ayudas a las familias monoparentales y las equipara con las numerosas, por sus competencias.

Con cuyo objeto el ayuntamiento de Sant Climent de Llobregat quiere equiparar el beneficio fiscal previsto a la normativa del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Ley de haciendas Locales, donde se bonifica la cuota de las familias

numerosas con esta subvención para las familias monoparentales. De forma que los requisitos establecidos y el importe a beneficiarse, sueños asimilables por los titulares de las fincas con la condición de familia numerosa y monoparental.

3. REQUISITOS.

Para poder ser persona beneficiaria de la subvención a que se refieren estas bases, se tienen que reunir los siguientes requisitos, establecidos al artículo 5, punto 3) de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

a) Tiene que tratarse de vivienda habitual, teniendo que quedar justificado este extremo mediante el padrón de habitantes, con vigencia del empadronamiento de los miembros de la familia monoparental, a fecha 1 de enero del correspondiente ejercicio

b) Únicamente podrán estar empadronadas, a la vivienda por el cual se solicita la subvención, las personas que consten al carné de familia monoparental y los familiares de primer grado.

c) La solicitud de esta subvención anual, tiene que ser cursada por los interesados/des hasta la fecha máxima de 31 de marzo incluido.

d) Para obtener la subvención, la cuota del el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tiene que abonar en periodo voluntario.

e) El abono de la subvención a los particulares se realizará entre el último trimestre del año de la solicitud y el primero del ejercicio siguiente, y se justificará con la presentación de las liquidaciones del impuesto.

A los efectos de disfrutar de esta subvención ninguno de los miembros que constituyen la familia monoparental sea titular otros inmuebles, salvo hasta una plaza de aparcamiento, y/o un trastero o un local comercial donde desarrolle alguno de los miembros de la familia una actividad comercial, siempre que estas no se encuentren cedidas en su uso o arrendamiento a terceras personas.

4. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención se aplicará de acuerdo con los siguientes porcentajes y límite de importe subvencionado por recibo en función de la categoría de familia monoparental del solicitante:

<u>Régimen Familia Monoparental</u>	<u>% máximo bonificado</u>	<u>límite por vivienda</u>
General y Especial	50,00%	250 EUR.

El importe máximo destinado a la subvención por familias monoparentales que cumplan los requisitos establecidos no podrá ser superior a 1.500 EUR. En caso de que el importe del conjunto de peticiones sea superior al máximo establecido, el porcentaje subvencionado se reducirá hasta que el importe subvencionado no supere el límite establecido.

5. RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las solicitudes presentadas durante el plazo establecido para solicitar la subvención serán evaluadas en por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento donde se comprobará que cumple los requisitos establecidos a la ordenanza y en estas bases:

Las resoluciones se dictarán y notificarán como máximo durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al de la petición, debido a que el plazo para poder abonar la cuota del tributo domiciliado no se confirma hasta el mes de enero del año posterior del recibo.

Las solicitudes de subvención se presentarán a cualquier de las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Sant Climent de Llobregat, sin perjuicio, del que dispone el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, como máximo hasta el 31 de marzo del año por el cual se solicita la subvención.

Las personas beneficiarias de la subvención recibirá el importe de la subvención mediante transferencia bancaria, una vez se haya aprobado la misma.

6. PUBLICIDAD.

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, no se publicarán al Boletín Oficial de la Provincia.

Sant Climent de Llobregat, 28 de febrero de 2019

El Alcalde

Isidre Sierra Fusté